



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONVENIO N° -2003-MTC/02.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el Señor Vice Ministro de Transportes Dr. RICHARD DIAZ GONZÁLEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC/02, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con Registro Unico de Contribuyente N° 20527141762 y domicilio legal en el Jirón Puno N° 107 - Abancay, debidamente representado por su Presidente Regional, Sr. LUIS BARRA PACHECO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31003083, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su modificatoria Decreto Supremo N° 017-2003-MTC.
- Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902.
- Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decretos Supremos N° 023-2002-MTC y N° 036-2002-MTC, de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL.
- R.M. N° 421-2002-MTC/15.02, Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS DEPARTAMENTAL y sus modificatorias R.M. N° 639-2002-MTC/22 y R.M. 768-2002-MTC/02.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, conforme a lo previsto por la Ley 27779, de su creación, tiene como función la de integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones.



Gobierno del Perú
Trabajo de peruanos



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Así mismo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

EL GOBIERNO REGIONAL, dentro de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 27902, es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa, en asuntos de su competencia, el mismo que en armonía con la Ley de Presupuesto de la República, en el presente año se encuentra apto para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad en general del departamento de Apurímac.

Dentro de dicho contexto, y en el marco del Plan de Desarrollo y Paz impulsado por especial iniciativa del Presidente de La República, **EL MINISTERIO** pone a disposición de **EL GOBIERNO REGIONAL** el apoyo técnico y el equipo mecánico del caso, con la finalidad de realizar obras de construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento de Apurímac.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio Marco, establecer las condiciones y términos de la cooperación interinstitucional, con la finalidad de ejecutar realizar obras de construcción y mejoramiento de las carreteras y caminos listados en el anexo N°1, para lo cual las partes podrán celebrar Convenios Específicos.

La cooperación interinstitucional se llevará a cabo en el marco de la normatividad vigente e incluye, entre otros, apoyo técnico, provisión de equipo mecánico, intercambio de experiencias, fortalecimiento de la capacidad institucional de ambas partes, repriorización de recursos presupuestales disponibles para el Departamento de Apurímac, facilitación de la coordinación con Gobiernos Locales y otras instancias del Gobierno Nacional.

CLAUSULA TERCERA.- CONSIDERACIONES GENERALES

Las actividades que se deriven del presente convenio serán definidas, estructuradas y programadas de común acuerdo entre las partes, materializándose a través de la suscripción de Convenios Específicos en los cuales se deberán definir los programas de trabajo, los presupuestos y los calendarios de ejecución.

Además, los Convenios Específicos incluirán entre otras cosas, la descripción de los proyectos, los alcances, objetivos y metas, cronograma de actividades, tipo y duración del apoyo técnico y/o colaboración requerida, detalles operacionales, contribuciones que pudieran aportar ambas partes y cualquier otra información adicional que se requiera.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CLAUSULA CUARTA.- DE LA COORDINACION

Para el mejor funcionamiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cada parte designará un Coordinador General, quienes tendrán la responsabilidad de mantener en actividad el presente Convenio, así como la ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios Específicos, debiendo informar semestralmente al Titular de su Entidad, de los resultados de los programas de trabajo.

CLAUSULA QUINTA.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos, para el cumplimiento de los Convenios Específicos serán proporcionados por quién corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

El financiamiento de los proyectos, que por ser de necesidad para el país, se pudieran ejecutar bajo el presente Convenio o los respectivos Convenios Específicos, y que no cuenten con recursos suficientes, será gestionado a través de los coordinadores en forma conjunta o individualmente, ante los organismos correspondientes.

CLAUSULA SEXTA.- ENTIDADES REPRESENTATIVAS

Los compromisos que se asuman y los proyectos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados coordinadamente por **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MINISTERIO**, actuando este último a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y/o PROVIAS DEPARTAMENTAL y/o PROVIAS NACIONAL y/o PROVIAS RURAL. Los Gobiernos Locales del Departamento en cuestión también podrán integrarse como participantes en coordinación con las partes.

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

De **EL MINISTERIO**:

- a) Poner inicialmente a disposición de **EL GOBIERNO REGIONAL**, el equipo mecánico pertinente y que se indica en el anexo N°2.
- b) Brindar a través de una de sus entidades representativas, la asesoría técnica correspondiente, la supervisión que se requiera y los operadores del equipo mecánico que sea puesto a disposición.
- c) Aportar inicialmente hasta la suma de S/. 600,000 (seiscientos mil y 00/100 Nuevos Soles), derivados de la repriorización de recursos presupuestales asignados en el 2003 para la ejecución de obras de mantenimiento en el departamento de Apurímac .



Gobierno del Perú
Trabajo de peruanos



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

De **EL GOBIERNO REGIONAL:**

- a) Aportar recursos materiales y económicos que pudiera gestionar y/o tener disponibles para ser utilizados en la ejecución de las actividades asociadas al presente Convenio y sus Convenios Específicos.
- b) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese ocasionarse en contra de su personal y de terceros, así como también por accidentes, siniestros y otros riesgos que pudieran ocurrir.
- c) Encargarse del saneamiento físico legal de los inmuebles que pudieran estar comprendidos en la ruta de los Proyectos, según su competencia.
- d) Promover, individual o conjuntamente, las actividades que se decida organizar en el marco del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y por un período de doce meses (12) meses, a cuyo término podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de ambas partes.

Para el caso de la terminación del presente convenio, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros involucrados; en ese sentido, las acciones y proyectos ya iniciados deberán en lo posible, continuar hasta su conclusión.

CLAUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siendo para estos casos necesario la suscripción de una Addenda o Cláusula Adicional.

CLAUSULA DECIMA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio, faculta a la otra parte a que la requiera mediante una carta por la vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario, el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

Igualmente, el presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho en caso que medie caso fortuito o fuerza mayor.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualesquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

El presente Convenio ha sido celebrado como producto de la buena fe de las partes, razón por la cual las desavenencias o controversias que pudieran derivarse del mismo, incluidas las de nulidad o invalidez, serán resueltas de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- RATIFICACION DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

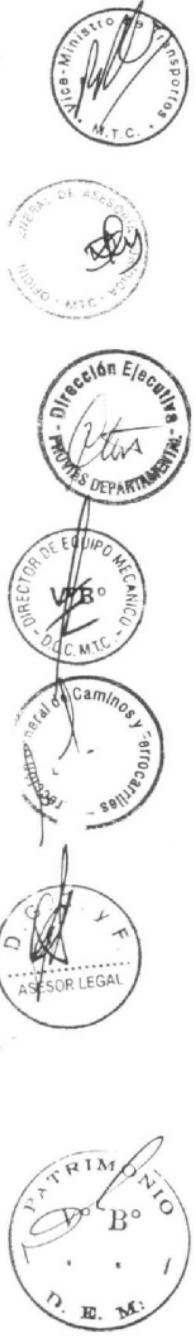
Ninguna conversación o acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, firman en representación de las partes los representantes acreditados.

Lima, 25 de julio del 2003


.....
EL MINISTERIO

.....
EL GOBIERNO REGIONAL





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 1

CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

PROYECTO
Carretera Lucre – Huancabamba
Carretera Lambrama – Coyllurqui
Mejoramiento Carretera Abancay – Chuquibambilla – Progreso – Chalhuhuacho – Haqira – Santo Tomás (*)
Mejoramiento Carretera Santa Rosa – Antabamba
Mejoramiento de Caminos Vecinales y Distritales

(*) Proyecto priorizado y viabilizado.



Gobierno del Perú

Trabajo de peruanos



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 2

RELACION DE EQUIPO MECANICO DE PROPIEDAD DE EL MINISTERIO

N°	UNIDAD	MARCA	MODELO	REG / PLACA SERIE
01	Camión Volquete	Ford	LNT/8000	2406 XI - 1637 1FDCN82E3SVA58294
02	Camión Volquete	Ford	LNT/8000	2399 XI - 2042 1FDZW82ELSVA56824
03	Camión Volquete	Ford	LNT/8000	2454 XI - 3678 1EDZW82EXSVA63251
04	Tractor Neumático	Komatsu	WD - 420	992 10198
05	Tractor Neumático	Komatsu	WD - 420	908 10114
06	Tractor Neumático	Caterpillar	814 - B	857 16Z00355
07	Cargador Frontal	Komatsu	WA - 320	990 21190
08	Cargador Frontal	Komatsu	WA - 320	968 21168
09	Cargador Frontal	Komatsu	WA - 320	997 21199
10	Motoniveladora	Komatsu	GD - 511A	464 10387
11	Motoniveladora	Fiat Allis	FG - 75A	385 130
12	Rodillo Liso Vibratorio	Ingersoll Rand	SD - 100D	80 14212435CE
13	Rodillo Liso Vibratorio	Ingersoll Rand	SD - 100D	123 1419989CE



Gobierno del Perú
Trabajo de peruanos

CONVENIO DE AFECTACION EN USO DE MAQUINARIA DEL M.T.C. CON EL GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

ITEM	COD.SBN	UNIDAD	MARCA	MODELO	SERIE	REG.OEM	REG.DGC	AÑO	EST.	VAL_INV_02	VAL_DEP_02
1	67824550	CAMION VOLQUETE	FORD	LNT8000	1FDZW82E7SVA56824	2399	000387	1995	B	184,131.99	138,099.01
2	67824550	CAMION VOLQUETE	FORD	LNT8000	1FDZW82E3SVA58294	2406	000394	1995	B	184,131.99	138,099.01
3	67824550	CAMION VOLQUETE	FORD	LNT8000	1FDZW82EXSVA63251	2454	000517	1995	B	182,403.69	132,242.68
4	67360626	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-1	21168	0968	000095	1994	B	449,956.25	367,464.27
5	67360626	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-1	21190	0990	000117	1994	B	449,956.25	367,464.27
6	67360626	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-1	21199	0997	000124	1994	B	449,956.25	367,464.27
7	67364309	MOTONIVELADORA	FIATALLIS	FG-75A	69A00130	0385	000027	1992	B	250,747.06	250,746.06
8	67364309	MOTONIVELADORA	KOMATSU	GD511A-1	10387	0464	000106	1994	B	344,294.29	278,304.58
9	67367072	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO	INGERSOLL RAND	SD-100D-B	141243SCE	0080	000022	1995	B	219,293.90	164,470.43
10	67367072	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO	INGERSOLL RAND	SD-100D-B	141998	0123	000065	1995	B	211,723.24	151,735.00
11	67369144	TRACTOR NEUMATICO	CATERPILLAR	814B	16Z00355	0857	000027	1993	B	577,664.62	543,967.51
12	67369144	TRACTOR NEUMATICO	KOMATSU	WD420-1	10114	0908	000078	1994	B	758,403.45	619,362.84
13	67369144	TRACTOR NEUMATICO	KOMATSU	WD420-1	10198	0992	000162	1994	B	758,403.46	619,362.85

COD. SBN : CODIGO DEL BIEN SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES = CODIGO PATRIMONIAL

REG. DGC : REGISTRO PATRIMONIAL DEL BIEN EN EL SISTEMA DE INVENTARIO - CAMINOS

EST. : ESTADO DE CONSERVACION DE LA UNIDAD

B = BUENO

R = REGULAR

RP = REPARACION

VAL_INV_02 : VALOR DE INVENTARIO AL 31/12/2002

VAL_DEP_02 : VALOR DE DEPRECIACION AL 31/12/2002

